INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 7 de diciembre de 2023. Se informa, señora Juez que, mediante providencia de 24 de enero de 2023, el despacho declaró la nulidad de lo actuado dentro del proceso desde el auto de que admitió la demanda, debido a que no se había cumplido con la carga de notificar por medio de emplazamiento a los herederos indeterminados de Segundo Garzón Izquierdo como fue ordenado en el auto de 8 de marzo de 2021.

El 21 de febrero del año en curso, la demandante radicó constancia del emplazamiento que se surtió a través de la emisora Síquima FM Estéreo.
Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 7
de diciembre de 2023

Referencia.	25328408900120210002500
Demandante	Sonia Guevara Baquero
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Segundo Garzón Izquierdo

De acuerdo con la constancia allegada por la demandante en la cual se certifica el emplazamiento realizado a través de la Emisora Síquima FM Estéreo, el Juzgado encuentra que se ha solventado la nulidad por indebida notificación que fue declarada en la providencia de 24 de enero de 2023.

Ahora, luego de haberse efectuado el emplazamiento, se observa en el plenario que ninguna persona se hizo parte dentro del proceso.

En consecuencia, en el estado en que se encuentra el proceso, se entiende que las demás actuaciones posteriores al auto admisorio han quedado saneadas, ya que se ha respetado el derecho de defensa que pudiesen tener los herederos indeterminados de Segundo Garzón Izquierdo[1]. Por lo tanto, agotadas las restantes etapas procesales, se deberá fijar audiencia para dictar la sentencia que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima

[1] ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: (...)4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar fecha de audiencia para el 18 de diciembre de 2023, a partir de las 10 de la mañana, para dictar sentencia oral, según lo consagra el artículo 373 del Código General del Proceso**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Hoy 11 diciembre **2023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No**. 070**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA